



**Gobierno regional de puno**  
*Consejo Regional de Puno*  
**ACUERDO REGIONAL N° 009-2013-GRP-CRP**



Puno, 14 de febrero del 2013.

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo en fecha 14 de febrero del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del presente Acuerdo Regional; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, durante la estación de pedidos, el Ing. Hugo Muñoz Guerra, Consejero Regional por la Provincia de Melgar, señaló que reiteradamente había oficiado a las diferentes instancias del Gobierno Regional de Puno, solicitando información con respecto a diversos aspectos a fiscalizar, no obteniendo la información solicitada, a lo que pidió que el Consejo Regional respalde la labor de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, que preside, con la emisión de un Acuerdo Regional, dada la labor que ello implicaba y las respuestas generadas que exigían el cumplimiento de procedimientos y trámites que contravienen la ley N° 27444 y la Ley N° 27806, a lo que el Pleno del Consejo Regional por mayoría y con las abstenciones detalladas en el Acta, acordó la emisión del presente.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo estipulado por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el Artículo 106° de la Ley N° 27444, establece el Derecho de petición administrativa, numeral 106.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado..."; así mismo el inciso 5, del Artículo 2° de nuestra Carta Magna, establece el derecho: "A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido...". Es decir, que el derecho a solicitar y recibir información pública de cualquier entidad del Estado, es un derecho fundamental de toda persona, por lo que se puede ejercer este derecho sin distinción de raza, edad, nacionalidad, sexo, religión, opinión y pensamiento, actividad, cultura, educación, ni de ninguna otra índole. Las organizaciones civiles, inscritas o no en cualquier registro, pueden solicitar información a través de sus representantes sin necesidad de acreditar dicha representación. Es un derecho solicitar y recibir información pública sin expresión de causa, es decir, sin justificación o explicación alguna. Esto quiere decir que todos los funcionarios y servidores del Estado deben cumplir con su deber de entregar la información solicitada, y asegurar el cumplimiento de este deber en las instancias inferiores a su cargo;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Ing. Ricardo Escalante Condori  
SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL



**Gobierno regional de puno**  
*Consejo Regional de Puno*  
**ACUERDO REGIONAL N° 009-2013-GRP-CRP**



Que, la Ley N° 27806, excluye cierto tipo de información al acceso público, dividiéndose la información en tres grandes grupos: Información secreta, información reservada e información confidencial; la Ley de Acceso a la Información Pública establece una regla de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios y servidores públicos: Toda la información que poseen y producen dentro de una entidad pública puede ser conocida por cualquier persona.



Que, acorde a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, al respecto cabe establecer que para el requerimiento de emisión de nueva información corresponde aplicar la Ley N° 27444, así mismo para la remisión de información preexistente se tiene que tener en cuenta los procedimientos y plazos fijados en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no cabiendo el hecho de que preexista un división entre el órgano ejecutivo del gobierno regional y el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional puesto que ambos son parte de un todo que es el Gobierno Regional de Puno;

Que el Artículo 36° de la Ley N° 27867, estipula que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 según su Artículo 13°; y las que establece su Reglamento Interno de Consejo – RIC, aprobado por Ordenanza Regional;

Estando, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por unanimidad;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: EXHORTAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a:

- ❖ Designación de un Funcionario Responsable que se encargue de entregar la información requerida y/o solicitada. Concretando la aplicación del Principio de Publicidad con respecto a que toda información que posee el Gobierno Regional es pública salvo excepciones expresamente previstas por Ley.
- ❖ El Derecho de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano y en particular los CONSEJEROS REGIONALES, a razón del ejercicio de su función fiscalizadora, en forma individual o como miembros integrantes de las Comisiones establecidas conforme a la ley de la materia, permitiéndoles verificar la información en físico y acceder a la misma en copia previa formulación de escrito conforme señala la Ley; incluyendo: información sobre todo convenio, pacto, contrato, u otro del cual sea parte el Gobierno Regional de Puno y otra entidad pública

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
hoy, Richard Escalante Condori  
SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL



**Gobierno regional de Puno**  
*Consejo Regional de Puno*  
**ACUERDO REGIONAL N° 009-2013-GRP-CRP**



y/o privada; salvo restricciones expresamente señaladas en el Artículo 15° de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – Ley N° 27806.

**SEGUNDO: INSTAR AL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL**, a hacer efectivas las sanciones de los Funcionarios que incumplieran con proporcionar información a través de procedimientos administrativos disciplinarios y de dar como resultado acciones penales (Art. 377° C.P.) éstas sean debidamente sustentadas y formuladas conforme a sus competencias por Procuraduría Pública Regional, en contra de los Funcionarios que incumplan con proporcionar la información pública a los miembros integrantes de Consejo Regional como a cualquier administrado conforme a Ley.

**TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones y conforme establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Gobierno Regional de Puno  
  
MIGUEL QUISPE TIPO  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Dr. Ricardo Escobedo Condori  
SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL